



Extracto del REGLAMENTO de la CAJA DE AYUDA FAMILIAR del Colegion Oficial de Médicos de la Provincia de Pontevedra.-

Aprobado en sesión del Pleno de la Junta Directiva celebrado el día 11/12/95, entrada en vigor con efectos de 9/04/94.

Art. 1º.- Se constituye dentro de la Organización Médica Colegial Provincial, una Caja de Ayuda Familiar cuyo fin es el de mitigar en lo posible, el desequilibrio económico que pudiera sobrevenir al fallecimiento o jubilación de un colegiado.

Art.2º.- Los fondos de la Caja de Ayuda Familiar estarán constituidos por el importe de la cuota de derrama que actualmente se reparte al fallecimiento de un colegiado, cuya cuantía podrá ser modificada por acuerdo de la Junta Directiva del Colegion, actualmente **Tres euros con un céntimo de euro (3.01 euros)**.

Art. 4º.- La Caja de Ayuda Familiar, concederá un socorro o subsidio al fallecimiento, o jubilación de cada colegiado, siempre que el causante y sus herederos reúnan las condiciones estipuladas en este Reglamento.

Art.5º.- La cuantía del subsidio, se calcula inicialmente en **Seis mil diez euros con doce céntimos de euro (6010.12 euros)**, al fallecimiento de cada colegiado, siempre que el causante y sus herederos reúnan las condiciones estipuladas en este Reglamento.

Art.6º.-Tendrán derecho a estos subsidios, en primer lugar el cónyuge, en segundo lugar los hijos legítimos de los compañeros fallecidos, y en ausencia de estos, los padres o hermanos, siempre que conviviesen bajo su dependencia económica. En el caso de que el fallecido no deje ninguno de los herederos a que hace referencia este artículo, la Junta Directiva podrá administrar directamente el subsidio de fallecimiento para cubrir los gastos de entierro.

Art.7º.- Será condición indispensable para tener derecho a percibir subsidios, que el médico fallecido o jubilado se encuentre contribuyendo con las cuotas de derrama establecidas y de alta en el ejercicio ininterrumpido de la profesión en esta Provincia, durante un periodo mínimo de 10 años.

Para aquellos que inicien su colegiación en esta Provincia, y no rebasen la edad de 35 años, el plazo para adquirir estos derechos será de dos años. Los familiares de los compañeros fallecidos antes de cumplirse los plazos anteriormente indicados recibirán en concepto de socorro de sepelio, la cantidad de **Ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos de euro (150.25€)**, por cada año que lleven colegiados, ejerciendo la profesión, y contribuyendo al subsidio a favor de los familiares de los compañeros fallecidos, computándose las fracciones superiores a seis meses, como años completos.

Art.11º.- Los empleados del Colegio, con nombramiento en propiedad, si lo desean y abonan la cuota de derrama, podrán recibir el subsidio de **Seis mil diez euros con doce céntimos de euros (6.010,12 €)**, actualmente estipulado para médicos.

Art.13º.- Los casos dudosos, o incidencias que se presenten, serán resueltos por la Junta Directiva del Colegio, sin ulterior apelación.

Art.14º.-El pertenecer a la Caja de Ayuda Familiar, es absolutamente voluntario para todos los colegiados.

----- OOOOOOOOOOOO -----

NOTA.- Al objeto de evitar posteriores reclamaciones de los familiares de los Colegiados, y teniendo en cuenta que la mayoría de los compañeros se acogen voluntariamente a esta Caja de Ayuda Familiar, este Colegio exige, a todo el que no desee pertenecer a la misma la renuncia por escrito y concede **DIEZ días**, a contar desde la fecha de colegiación para presentarla, transcurrido el cual se entenderá que si desea, disfrutar de los beneficios de la referida Caja, y se le extenderán las cuotas que tiene la obligación de pagar.